

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12125

Ref. Expediente N° NC2016/0002883

Señor(a)
Douglas SHUNTICH J.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque el pliego reivindicatorio se orienta a reclamar un método para enfriar rápidamente, un sistema súperenfriador, un método para pre congelar una solución acuosa, una composición acuosa y un sistema portátil para enfriamiento, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El término: "*aproximadamente*" (reiv. 1, 5 a 14, 19 a 22, 28 a 39), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 33 a 38 reclaman la composición o solución acuosa para el enfriamiento o congelación de las bebidas, lo cual no es una característica estructural de dicho producto, ya que un sistema no se caracteriza por la sustancia que circula o contiene. Asimismo, sucede con la reivindicación 41 donde se menciona que: "el contenedor incluye una cantidad seleccionada de sal y calcio", lo cual no es una característica válida para reclamar un sistema. Se sugiere retirarlo.

- Las frases: "*para dar soporte al contenedor con una bebida dentro del alojamiento en una orientación vertical (...) para la entrada de temperatura*" (reivs. 14, 19, 20, 21) sugieren un resultado a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- Las frases: "*para un líquido de enfriamiento en el interior*" (reiv. 14) "*para que el tamaño del contenedor para bebidas seleccionado se introduzca en la pantalla*" (reiv. 18), "*para indicar el tiempo restante en segundos que se tomará el completar el enfriamiento del contenedor para bebidas*" (reiv. 20), "*de modo que permite que por lo menos un producto seleccionado de por lo menos una bebida y un postre, se sumerja en el hielo suelto dentro de la hielera*" (reiv. 39) corresponden a una característica funcional, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no

Oficio N° 12125

Ref. Expediente N° NC2016/0002883

definen la invención; de tal manera que no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

3. Unidad de invención ‘a priori’ (Art. 25 D486)

La solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque se refiere a 3, grupos inventivos, los cuales están definidos por las siguientes características esenciales:

- 1° Método para enfriar rápidamente bebidas y sistemas superenfriadores, presentes en las reivindicaciones 1 a 21
- 2° Método para precongelar y sistema portátil para enfriamiento de bebidas y postres, presentes en las reivindicaciones 22 a 32 y 39 a 41.
- 3° Solución y composición acuosa, presentes en las reivindicaciones 33 a 38

Se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RACHID PONCE VERGEL

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ